



GOBIERNO DE CHILE
CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MEAB/RAS/FMM



APRUEBA INSTRUCTIVO DE
PROCEDIMIENTO APLICABLE AL
INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE
EJECUCION DE PROYECTOS FINANCIADOS
POR FONDOS CONCURSABLES
ADMINISTRADOS POR EL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

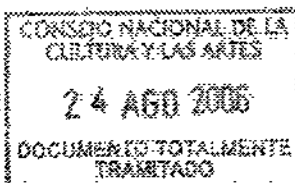
EXENTA N° 24.08.2006 01763

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, numerales 13) y 14), 9º, numeral 4), 28º y 34º de la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; artículo 52º y 55º del D.S. de Educación N° 65, de febrero de 2004, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en los artículos 3º y 5º de la Ley 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena; en el artículo 1º y Párrafo Quinto del D.S. de Educación N° 187, de agosto de 2004, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento de la Música Nacional; en los artículos 3º y 4º de la Ley 19.227 que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, modificada por la Ley 19.891; en el artículo 17º del D.S. de Educación N° 587, de agosto de 1993 y sus modificaciones posteriores, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en los artículos 4º, 7º y 9º de la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; en el Párrafo 4º del D.S de Educación N° 151, de julio de 2005, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º del Decreto Supremo N° 291, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de Administración del Estado y sus modificaciones; Ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado y Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

CONSIDERANDO:



Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las Artes y la difusión de la Cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, en cumplimiento de sus funciones, esté Consejo administra los recursos consultados anualmente en la Ley de Presupuesto de la Nación para el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y los Fondos de fomento del Libro y la Lectura, de la Música Nacional y Audiovisual, destinados a fomentar y promover el desarrollo de la creación y difusión artística nacional en sus respectivos ámbitos a través, entre otros mecanismos, del financiamiento de proyectos artístico culturales seleccionados en procesos de concursos públicos convocados anualmente;

Que, en ejecución de estos recursos y a objeto de remesar a cada uno de los responsables de los proyectos seleccionados los recursos asignados, este Consejo celebra convenios de ejecución de proyectos, estableciendo los derechos y obligaciones de las partes y las sanciones a los titulares de proyectos que habrán de adoptarse en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas;

Que, con el fin de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, en especial frente a los incumplimientos de los referidos convenios de ejecución, se estima conveniente la aprobación del siguiente Instructivo regulatorio de las medidas administrativas internas que ante ellos adoptará este Consejo;

RESUELVO:

ARTICULO 1º: Apruébase Instructivo de Procedimiento Aplicable al Incumplimiento de Convenios de Ejecución de Proyectos Financiados por Fondos Concursables Administrados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que es del siguiente tenor:

"INSTRUCTIVO

Valparaíso, 1 de agosto, 2006

PROCEDIMIENTO APLICABLE AL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE EJECUCION DE PROYECTOS FINANCIADOS POR FONDOS CONCURSABLES ADMINISTRADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante el CNCA, ha estimado conveniente fijar a nivel interno el procedimiento administrativo aplicable en el evento de incumplimiento total o parcial de obligaciones contraídas en los convenios de ejecución celebrados con los Beneficiarios Responsables de proyectos financiados por Fondos Concursables¹ administrados por el CNCA.

Con tal propósito y para una adecuada ejecución de las disposiciones contempladas en esta materia en los artículos 52º del Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; 17º, inciso 2º del Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; 24º del Reglamento del Fondo de Fomento de la Música Nacional; y 41º del Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual, se instruyen las medidas administrativas que a continuación se desarrollan.

Estas instrucciones tienen por objeto regular las medidas internas que al CNCA le cabe adoptar con ocasión de las obligaciones y responsabilidades derivadas del control y supervisión de ejecución de los proyectos; la configuración de causales de incumplimiento

¹ Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Fondo para el Fomento de la Música Nacional y Fondo de Fomento Audiovisual.

y elaboración de su informe respectivo; las acciones a adoptar y el Registro de Antecedentes que se aplicará en tal caso; la determinación de sanciones; y la comunicación del convenio de ejecución incumplido y su derivación a los tribunales ordinarios de justicia.

I. Control y Supervisión de los Proyectos.

Respecto de concursos públicos que se convoquen en el ámbito nacional, el CNCA ejerce el control y supervisión de la ejecución de convenios suscritos con los Beneficiarios Responsables de proyectos a través de la Secretaría Ejecutiva respectiva² designada por el CNCA en apoyo a la administración de cada Fondo Concursable y, respecto de concursos públicos que se convoquen con recursos asignados regionalmente, a través del Director Regional respectivo del CNCA.

Materia de control y supervisión.

Este recae en el estricto cumplimiento de las Bases fijadas para cada concurso público convocado anualmente, de los procedimientos y contenidos de los formularios de postulación, de los términos del convenio y sus anexos, y de los plazos establecidos para su realización.

II.- Causales de incumplimiento de Convenios de Ejecución de Proyectos.

La Secretaría Ejecutiva que corresponda o el Director Regional del CNCA, según sea nacional o regional el ámbito del concurso público respectivo, considerará incumplido aquél proyecto que, de acuerdo al mérito de su evaluación, presentare una o más obligaciones con incumplimiento imputable al Beneficiario Responsable del Convenio de Ejecución que imposibilite total o parcialmente la ejecución de las actividades y objetivos del Proyecto. Para los efectos de su evaluación, se basará en las siguientes causales de incumplimiento por parte del Beneficiario Responsable:

- a) Destinación de los recursos asignados a actividades y objetivos diferentes de los consultados en el Proyecto y en sus antecedentes anexos;
- b) No ejecutar íntegramente el Proyecto;
- c) Itemización de los recursos asignados al Proyecto, sin previa autorización del CNCA a través de la Secretaría Ejecutiva respectiva o la Dirección Regional, en su caso, de un modo distinto a la itemización presupuestaria indicada en el Formulario de Postulación o en su Reformulación (esta última en casos en que el CNCA haya asignado un monto inferior al solicitado originalmente conforme al artículo 45º del Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes);
- d) Falta de presentación, en las fechas pactadas, de los Informes de Avance y/o Informe Final y de sus respectivas Rendiciones de Cuentas o su presentación incompleta que no sean subsanados por el Beneficiario Responsable dentro de los plazos previstos en los numerales 1) y 2) del apartado III de este Instructivo;
- e) Renuencia del Beneficiario Responsable a colaborar con las acciones de supervisión y control de la ejecución del Proyecto que corresponden a las Secretarías Ejecutivas o a los Directores Regionales, en su caso, que imposibiliten el adecuado cumplimiento de las actividades y objetivos del Proyecto;

² Secretaría Ejecutiva de apoyo al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; Secretaría del Consejo Nacional del Libro y la Lectura; Secretaría Ejecutiva del Consejo de Fomento de la Música Nacional; Secretaría Ejecutiva del Consejo de las Artes y de la Industria Audiovisual.

f) Modificación de co-ejecutores del Proyecto sin previa autorización del CNCA a través de la Secretaría Ejecutiva respectiva o la Dirección Regional, en su caso;

g) Incumplimiento de las obligaciones previsionales y de salud respecto de los trabajadores en el evento que el Responsable contemple en su Proyecto la contratación de trabajadores de Artes y Espectáculos bajo las normas del Código del Trabajo (artículos 145 A a 145 K);

h) Incumplimiento de las obligaciones tributarias especiales en caso que el Proyecto contemple la contratación a honorarios de *personas extranjeras o chilenos residentes en el extranjero*;

i) Presentación de documentos falsos en los informes y/o rendiciones de cuentas, y

j) Cualquier otro hecho o circunstancia imputable al Beneficiario Responsable que, previa ponderación, imposibilite efectivamente el desarrollo total de las actividades y objetivos del convenio.

III. Plazos y situaciones especiales.

1) Plazo especial para subsanar falta de presentación de los Informes de Avance y/o Final y de sus respectivas Rendiciones de Cuentas (en aplicación del literal d) del apartado II de este Instructivo).

De constatarse la falta de presentación del Informe de Avance y/o Informe Final y de sus respectivas rendiciones de cuentas contempladas en el Convenio, la Secretaría Ejecutiva respectiva o el Director Regional, según corresponda, apercibirá al Beneficiario Responsable mediante dos avisos escritos a objeto de que presente los documentos faltantes dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días (45 corridos) contados desde el día subsiguiente a la remisión de la primera carta certificada, no debiendo mediar más de 30 días entre un aviso y otro. Vencido que fuere el plazo sin haberse presentado los informes y/o rendiciones de cuentas, la Secretaría Ejecutiva respectiva o el Director Regional, en su caso, informará el incumplimiento definitivo de esta obligación en los términos señalados en el apartado IV de este Instructivo.

2) Plazo especial para subsanar la presentación incompleta de los Informes de Avance y/o Final y de sus respectivas Rendiciones de Cuentas (en aplicación del literal d) del apartado II de este Instructivo).

En estos casos, la respectiva Secretaría Ejecutiva o el Director Regional, en su caso, solicitará al responsable del proyecto su aclaración o aportación de mayores antecedentes para la aprobación de los informes o sus respectivas rendiciones de cuentas, para cuyo efecto dará un plazo no superior a treinta (30) días contado desde el día subsiguiente a la remisión de la carta certificada. Vencido que fuere el plazo sin haberse presentado los informes o, presentados, fueren igualmente insatisfactorios, la Secretaría Ejecutiva respectiva o el Director Regional, en su caso, informará el incumplimiento definitivo de la obligación en los términos señalados en el apartado IV de este Instructivo.

3) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones previsionales, de salud y tributarias referidas en las letras g) y h) del apartado II de este Instructivo.

El cumplimiento de las obligaciones previsionales y de salud respecto de los trabajadores en caso que el Beneficiario Responsable contemple en su Proyecto la contratación de trabajadores de Artes y Espectáculos bajo las normas del Código del Trabajo (de acuerdo a sus artículos 145 A a 145 K) se acreditará, en la rendición de cuentas que corresponda, mediante la presentación de los documentos de declaración y pago de cotizaciones previsionales y de salud que correspondan al periodo del contrato.

Asimismo, el cumplimiento de las obligaciones tributarias especiales referidas en la letra h) del apartado II de este Instructivo, se acreditará en las rendiciones de cuentas mediante la presentación de las boletas y/o facturas que corresponda emitir y la documentación tributaria correspondiente al pago de los impuestos atinente a los referidos casos.

IV.- Informe de Incumplimiento Total o Parcial del Proyecto y sus antecedentes.

Concurriendo, de acuerdo al mérito de su evaluación, una o más obligaciones incumplidas por el Beneficiario Responsable del proyecto que imposibiliten total o parcialmente el cumplimiento de las actividades y objetivos contemplados en el proyecto, la respectiva Secretaría Ejecutiva o el Director Regional, en su caso, formulará un *Informe de Incumplimiento* total o parcial del convenio certificando las causales del mismo, cuya copia se remitirá a la Jefatura del Departamento de Creación Artística del CNCA para la implementación del Registro de Antecedentes señalado en el apartado V de este Instructivo. Este Informe expresará la o las causales de incumplimiento y los hechos que la configuran, debiendo contener el nombre, Rut y domicilio del Responsable consignado en la caución; número de folio, título, línea de postulación, concurso público de que se trate y ámbito de convocatoria a que postuló el Proyecto; el monto de financiamiento asignado, número de cuotas en que se pactó su remesa y sus respectivos montos y el estado actual de remesa de los recursos.

Se acompañará al Informe señalado una copia de la caución respectiva, copia del Convenio de ejecución y copia de la Resolución Administrativa que lo aprobó en su oportunidad.

V.- Registro de Antecedentes de Convenios con Informe de Incumplimiento.

El Departamento de Creación Artística del CNCA implementará, para cada Fondo concursable y separado por ámbito de aplicación nacional o regional de la convocatoria pública, según corresponda, un *Registro de Antecedentes* de los Convenios de Ejecución respecto de los cuales se informe su incumplimiento total o parcial.

El *Registro de Antecedentes* consignará, en forma íntegra, los antecedentes contenidos en los Informes de incumplimiento respectivos y se mantendrá actualizado con toda nueva circunstancia que sea relevante para la ejecución de la caución que estuviere en curso. Asimismo, una vez dictada deberá agregarse al Registro la Resolución administrativa que ponga término al convenio de ejecución y ordene la aplicación de sanciones.

VI.- Aplicación de Sanciones.

Evacuado el *Informe de Incumplimiento* total o parcial del respectivo convenio de ejecución, se procederá en la forma que a continuación se indica:

a) Respecto de convenios celebrados en concursos públicos convocados en el ámbito nacional, el Presidente del CNCA (o quien ejerza facultades delegadas en esta materia) podrá suspender la entrega de los aportes declarando, mediante la dictación de una resolución administrativa preparada por el Departamento Jurídico del CNCA, el término del convenio por incumplimiento y ordenará la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía o caución otorgada por el Beneficiario Responsable.

b) En lo relativo a convenios celebrados en concursos públicos convocados en el ámbito regional, la dictación de la antedicha resolución administrativa corresponderá al respectivo Director Regional, previa visación del Departamento Jurídico del CNCA.

Asimismo, en ambos casos indicados precedentemente, la Autoridad competente podrá ordenar la inhabilitación del Responsable para postular a concursos públicos u otras modalidades de financiamiento emanados de los Fondos de fomento administrados por el CNCA, sea del ámbito nacional o regional y cualquiera la calidad jurídica que adopte el Responsable, hasta por tres (3) convocatorias consecutivas, contadas desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa del CNCA que imponga la sanción.

VII.- Remisión de los antecedentes de incumplimiento a los tribunales ordinarios de justicia.

Dictada la resolución administrativa que declare terminado el convenio de ejecución respectivo y ordene la aplicación de las sanciones correspondientes al Beneficiario Responsable, se procederá a la ejecución de la caución ante los tribunales ordinarios de justicia.

Para estos efectos, el CNCA remitirá el Informe de Incumplimiento, la respectiva resolución administrativa que declara su término y la caución debidamente formalizada para su ejecución al Consejo de Defensa del Estado.

ADÓPTENSE LAS MEDIDAS CONDUCTENTES A LA APLICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUCTIVO POR PARTE DE TODAS LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE SU EJECUCIÓN.

FIRMA DOÑA PAULINA URRUTIA FERNANDEZ, MINISTRA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MEA/RAS/FMM"

ARTICULO 2º: Adóptense, a contar de esta fecha, las medidas conducentes a la plena aplicación del Instructivo de Procedimiento transcrito en la cláusula anterior por parte de los Departamentos y Unidades de este Servicio encargados de su ejecución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


PAULINA URRUTIA FERNANDEZ
MINISTRA PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol Nº 04/ 305
31.07.2006

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministra Presidenta, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Direcciones Regionales de la I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y RM del CNCA
- Departamento de Creación Artística, CNCA
- Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes
- Secretaría del Consejo Nacional del Libro y la Lectura
- Secretaría Ejecutiva del Consejo de Fomento de la Música Nacional
- Secretaría Ejecutiva del Consejo de las Artes y de la Industria Audiovisual
- Departamento Jurídico, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Planificación, CNCA
- Auditoría Interna, CNCA
- Oficina de Partes, CNCA